



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio treinta de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado:   | 0500140030172020 00585 00   |
| Proceso:    | Ejecutivo   |
| Demandante: | AZAEL SERNA RESTREPO  |
| Demandado:  | DEICY NOELIA LONDOÑO MESA Y OTROS                                       |
| Asunto:     | No se autoriza realizar notificación en el celular y se designa curador |

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, de que se autorice realizar la notificación del demandado HERNEY CEBALLOS OSPINAZ HOLGUÍN en el número celular 312 751 44 34, la misma es improcedente, toda vez que el Decreto 806 de 2020 solamente habilita a realizar la notificación, pero en la dirección electrónica.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado, se procederá por intermedio de la secretaría del Juzgado a entablar comunicación con la parte demandada, llamándola al celular 312 751 44 34, informado por la parte actora, esto con el fin de acordar con la misma fecha y hora en que se le puede realizar la notificación de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft teams.

De otro lado y teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

1° Designar como curador Ad-Litem en representación del demandado EUCHIDES DE JESUS ZEA ZAPATA, a la Dra. MARCELA CONGOTE ARANGO, identificada

con cc. 43.983.220 y T.P. 213.560, quien se localiza en la dirección electrónica [MARCELA CONGOTE@GMAIL.COM](mailto:MARCELA CONGOTE@GMAIL.COM)

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Notifíquese al Curador Designado de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020<sup>1</sup>**, y durante la vigencia del mismo, a quien se le enviaría copia del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al crédito que se le cobra.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

[cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17d12761b52e7f477a6febba5fd2fcb77f8c08c581edb5628a2e554198fcfc9d**

Documento generado en 30/06/2021 10:48:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**